

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE AMAZON DIGITAL UK LIMITED, DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2024

(FOE/DTSA/004/25/AMAZON)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/004/25/AMAZON, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual AMAZON DIGITAL UK LIMITED, dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2024.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

AMAZON DIGITAL UK LIMITED (en adelante AMAZON), conforme a la información obrante en MAVISE², es un prestador de servicios de comunicación audiovisual constituido socialmente en Reino Unido, pero establecido a efectos de la prestación de servicios de comunicación audiovisual conforme al artículo 2.3.c) de la DSCA³ en la República Federal de Alemania, que por el reparto competencial existente, la autoridad supervisora es la *Bayerische Landeszentrale für neue Medien* (abreviado BLM y traducido como el “Centro Estatal de Nuevos Medios de Baviera”), perteneciente al Estado Libre de Baviera.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2025 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de AMAZON DIGITAL SPAIN SL, en representación a su vez de AMAZON DIGITAL UK LIMITED, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2024 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de AMAZON DIGITAL UK, LIMITED y AMAZON DIGITAL SPAIN, S.L., correspondientes al ejercicio anual que va del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, así como el desglose correspondiente.

² URL: <https://mavise.obs.coe.int/advanced-search?provider=8713>

³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), y en lo sucesivo, DSCA.

[CONFIDENCIAL]
TÍTULOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2023
[CONFIDENCIAL]

- Todas las declaraciones responsables de las sociedades productoras de que determinadas obras declaradas, se encuentran dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres, con la excepción de dos de las obras declaradas.
- Todos los certificados de las productoras señalando que las obras declaradas se encuentran, total o parcialmente, realizadas en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 9 de mayo de 2025 se requirió a AMAZON, de conformidad con el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, que presentara la documentación acreditativa de la aportación realizada al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano. Adicionalmente, también se requirieron dos certificados que restaban para completar la documentación acreditativa de las obras declaradas como dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.

Quinto. Contestación de AMAZON

Con fecha de 23 de mayo de 2025 tiene entrada en el presente la contestación de AMAZON al requerimiento de información adicional. En concreto, aporta la documentación acreditativa requerida de la aportación al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano, así como los certificados requeridos y documentación adicional que no tenían a su disposición en el momento de presentar la declaración. Se admite esta y se incorpora al expediente.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 10 de julio de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

Séptimo. Alegaciones

Con fecha de 22 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de AMAZON, en ejercicio del derecho a formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Al escrito se adjunta una relación de documentación tendente a acreditar ciertos extremos de la declaración, y en particular, aporta lo siguiente:

- Alegaciones señalando que las inversiones declaradas en obras dirigidas o creadas por mujeres son computables en su totalidad, que varias obras han finalizado, por lo que se solicita que se acepten con carácter definitivo y señala ciertos detalles menores adicionales.
- Certificados de los productores de finalización de las obras
[CONFIDENCIAL]

Octavo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 10 de octubre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del

procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Noveno. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 3 de noviembre de 2025, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2024, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Décimo. Alegaciones al Informe preliminar

Con fecha de 19 de noviembre de 2025, AMAZON presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado de la resolución.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA. En relación con este apartado, el artículo 3.7 de la LGCA

dispone que “*El prestador del servicio de comunicación audiovisual que estando establecido en otro Estado miembro dirija sus servicios al mercado español estará obligado a cumplir con lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título VI.*”

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de AMAZON de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual AMAZON, en el ejercicio 2024, según lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Consideraciones preliminares

a. Consideraciones sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la

fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia⁴.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios.

Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

b. Provisionalidad de las obras declaradas en este ejercicio “SIN FINALIZAR”

Las obras declaradas en este ejercicio FOE 2024 que estén aún pendientes de acreditar su fin de producción, especialmente aquellas que aún no han concretado ni materializado el inicio de su producción real y efectiva (desarrollos, arcos argumentales, encargos de guion, compra de derechos de libros, etc.), se computan de forma **provisional**.

⁴ Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

c. Sobre el cómputo de las cantidades declaradas para dar cumplimiento al artículo 119.2 a) 1º de la LGCA.

En la verificación de las obras, y en relación con las cantidades declaradas en el cómputo de las obligaciones del artículo⁵ 119.2 a) 1º de la LGCA de financiar obra audiovisual europea de productor independiente en lenguas oficiales distintas del castellano:

- en el caso de que una de las lenguas distintas del castellano sea **mayoritaria**, salvo indicación expresa en contra por parte del prestador, se computa el **100%** de la cantidad declarada en el cumplimiento de la obligación de dicha lengua con presencia mayoritaria.
- en el caso de presencia **no mayoritaria** de las lenguas, según lo manifestado por los productores en sus respectivas declaraciones responsables, **se aplican los porcentajes reales** para calcular las cantidades computables.

d. Sobre el cumplimiento del artículo 119.2 a) 2º de la LGCA y su cómputo

La LGCA establece en su artículo 119.2 a) 2º la siguiente subcuota:

*“Un mínimo del treinta por ciento a obras audiovisuales dirigidas o creadas **exclusivamente** por mujeres.”*

Es decir, la LGCA no señala que la obra deba ser creada o dirigida “mayoritariamente” por mujeres, o que simplemente “participen” en las labores de dirección (sean estas principales o auxiliares), sino que la voluntad del legislador ha sido la de exhortar explícitamente a que la dirección o creación sea llevada a cabo **exclusivamente** por mujeres. Este adverbio no deja margen de maniobra alguno para la interpretación, todas y cada una de las labores de dirección o creación deben ser llevadas a cabo por mujeres y sólo por mujeres.

La información aportada por la declaración responsable del productor debe ser suficiente para dilucidar, sin lugar a la duda, la exclusividad femenina en la dirección o creación de la obra.

De lo contrario, no puede decirse que la obra reúna los requisitos que exige el artículo Art. 119.2 a) 2º de la LGCA para ser considerada Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres, con lo que la inversión no será computable en el cumplimiento de esta obligación.

⁵ *Ídem* en el 118 para prestadores públicos de ámbito estatal

En el caso de las series, cuando en una temporada la condición se cumpla sólo para determinados capítulos, se computará sólo la parte **proporcional** de la inversión correspondiente a dichos capítulos.

e. Sobre las Coproducciones en las que participen productores dependientes e independientes del prestador obligado

En relación con las coproducciones y la hipotética participación en ellas tanto de productores dependientes como independientes del prestador obligado, es necesario computar el correspondiente porcentaje del cumplimiento de las obligaciones en las que sea un requisito la independencia del productor.

No obstante, esta Comisión entiende que de forma provisional, mientras no se publique el nuevo Real Decreto de Promoción de Obra Europea, cabe la posibilidad de estimar íntegramente la inversión en dichas obras como de productor independiente.

Para ello, debe darse la condición de que la participación conjunta en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado sea minoritaria, es decir, estrictamente inferior al 50%. Dicho de otra forma, el porcentaje de productores independientes ha de ser superior al 50%.

Por tanto, si la participación en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado fuera igual o superior al 50%, se entenderá que la obra ya no es de productor independiente y no será computable en el cumplimiento de obligaciones que requieran que el productor sea independiente.

Todo esto sea dicho, sin perjuicio de que esta Comisión, llevando a cabo un análisis individualizado caso por caso, ante una obra declarada, detecte elementos significativos que comprometan la condición de obra de producción independiente más allá de la concreta participación que el prestador pueda tener en la coproducción.

f. Sobre la aportación a los Fondos de ICAA

Por cuanto el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015, al señalar el ejercicio en el que se debe computar la financiación declarada, solo se pronuncia sobre los contratos, la producción propia y los escalados, sin señalar nada acerca de la contribución a los Fondos, se acepta su cómputo por no haber nada que lo

impida, **siendo además posible hacer aportaciones a los Fondos de ICAA⁶ hasta el final del trámite de audiencia.**

Esta aportación se computará para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones a las que sea potencialmente aplicable, puesto que los Fondos no permiten que el prestador especifique ni restrinja para qué fin se produce la contribución (con la excepción del Fondo de Fomento, donde sí se puede especificar la lengua de España de destino, a diferencia de lo que sucede con el Fondo de Protección a la Cinematografía).

Ha de entenderse que **la contribución a un Fondo no se agota ni se consume con el cumplimiento de una obligación concreta, sino que permite cumplir varias obligaciones simultáneamente, siempre que la obligación sea compatible con los fines del Fondo.**

Así, la contribución para una lengua de destino concreta al **“Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano”** resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.
	<u>Subcuota en la lengua de destino concreta que se haya especificado</u> (Aranés, Catalán, Euskera, Gallego, Valenciano), no siendo aplicable al cumplimiento de las obligaciones de Lenguas de España diferentes de la especificada.
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

⁶ Fondo de Protección a la Cinematografía
Fondo de Fomento de la Cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas del castellano

Del mismo modo, la contribución al “**Fondo de Protección a la Cinematografía**”, salvo para las obligaciones del artículo 119.2 a) 1º (pues para éstas ya existe un Fondo ad-hoc, el de Fomento), resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

Segundo. En relación con las ayudas públicas

a. Condiciones de aplicación del descuento por ayudas

El artículo 9.3 del RD 988/2015 establece que

“En todos los casos, se descontará de la financiación aportada a cada obra el importe de las ayudas públicas obtenidas por el prestador obligado, la sociedad productora filial o matriz del prestador, o cualquier empresa del grupo en los términos del apartado segundo en la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra.”

Cabe precisar que esta minoración no afecta más que a aquellas obras en las que la participación del prestador tenga la consideración de gasto en producción propia, encargo de producción o coproducción (artículo 8.1.a) del RD 988/2015); no procede descontar la cuantía de la ayuda cuando la inversión corresponda a aportaciones financieras o aportaciones realizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico (artículo 8.1.a) del RD 988/2015), ni cuando revista la forma de adquisición de derechos de explotación (artículo 8.1.b) del RD 988/2015).

Puede suceder que una obra audiovisual de la que el prestador sea coproductor haya sido beneficiaria de ayudas públicas y, por lo tanto, con carácter general procederá descontar del cómputo de su financiación anticipada en las obligaciones del artículo 4, en aplicación del artículo 9.3, “*la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra*”.

No obstante, **en el caso de las obras cinematográficas**, hay que comprobar si el prestador asumió algún porcentaje de gasto computable en esa obra audiovisual, en aplicación de la Orden Ministerial CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, concretamente de su artículo 5.4 que establece que:

*“En caso de proyectos realizados por varias empresas coproductoras, **sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. [...]”***

Por lo tanto, en el caso de obras cinematográficas, para considerar al prestador beneficiario de dichas ayudas no basta con atender sólo a su porcentaje de titularidad, es decir al que se deriva del **porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra** según establece el artículo 9.3 del RD 988/2015, sino específicamente al porcentaje de gasto de acuerdo con el artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020.

b. Verificación de la aplicación del artículo 9.3 del RD 988/2015

Respecto del artículo 9.3 del RD 988/2015, se observa que AMAZON ha presentado declaraciones responsables de los productores indicando que estos no han percibido ninguna clase de ayuda pública para la producción de la obra.

Si bien esto se acepta como un indicio de que el prestador no ha percibido ayudas públicas por la producción de las obras, se le informa que el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 988/2015 señala que se deberá descontar “(...) **de la financiación aportada a cada obra el importe de las ayudas públicas obtenidas por el prestador obligado, la sociedad productora filial o matriz del prestador, o cualquier empresa del grupo en los términos del apartado segundo en la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra.**” Partiendo del hecho de que la práctica totalidad de las productoras tienen carácter independiente, no forman parte del mismo grupo societario que el prestador obligado. En consecuencia, aunque estas productoras percibieran ayudas públicas, estas no se descontarían de la financiación aportada por el prestador.

Por ello, se ha liberado consulta al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y se ha confirmado que efectivamente, no consta que AMAZON DIGITAL UK LIMITED ni AMAZON DIGITAL SPAIN, S.L. hayan percibido ayudas públicas en el ejercicio objeto de estudio.

Tercero. En relación con los ingresos declarados

Los ingresos declarados por la prestación del servicio de AMAZON en España durante el ejercicio social 2023 asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.

Esta cuantía se divide entre los siguientes conceptos:

[CONFIDENCIAL]

El informe de procedimientos acordados concreta que entre los ingresos computables relativos a las **[CONFIDENCIAL]**

En último lugar, se ha de reseñar que se han excluido **[CONFIDENCIAL]** € de ingresos provenientes de servicios sobre los que terceros tienen la responsabilidad editorial pero se prestan a través de AMAZON. Dicho de otra forma, son los ingresos que AMAZON ha percibido por la prestación de un servicio de agregación a terceros prestadores. Y por cuanto la prestación de servicios de agregación se encuentra excluida de las actividades sujetas a la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas (artículo 117.1 de la LGCA), los ingresos generados por esta vía no pasan a conformar la base de la obligación.

Cuarto. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos

La siguiente relación de obras fue declarada en el ejercicio 2023, fueron admitidas con carácter provisional por cuanto se encontraban en producción y conforme a la documentación que acompaña la declaración del ejercicio 2024, su estado es el siguiente:

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE EN EL EJERCICIO 2023		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>Finalizada.</i>	2023

[CONFIDENCIAL]	<i>Finalizada.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

Al respecto de la obra [CONFIDENCIAL], se debe añadir un incremento de [CONFIDENCIAL] € del que se ha tenido conocimiento en el presente ejercicio. En consecuencia, siguiendo lo que se recoge en el apartado III.Primero.a., se debe incrementar la cantidad computada en las obligaciones de obra audiovisual europea y obra audiovisuales europea de productor independiente en alguna de las lenguas oficiales en España en [CONFIDENCIAL] €.

Queda por lo tanto la obra [CONFIDENCIAL], para ser verificada en el próximo ejercicio, mientras que todas las demás son computadas con carácter definitivo.

Quinto. En relación con las obras declaradas

a. Verificación de obras declaradas en el ejercicio 2024

i. Revisión muestral

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

ii. Cantidades computadas provisionalmente

La obra [CONFIDENCIAL] es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por [CONFIDENCIAL] €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Vista la documentación contractual y los certificados aportados, se confirma la inversión, si bien con carácter provisional hasta su finalización.

La obra [CONFIDENCIAL] es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por [CONFIDENCIAL] €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y parcialmente en gallego. La presencia de gallego no es mayoritaria, por lo que efectivamente se computa solo la parte proporcional. Vista la documentación contractual y los certificados aportados, se confirma la inversión, si bien con carácter provisional hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Vista la documentación contractual y los certificados aportados, se confirma la inversión, si bien con carácter provisional hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, así como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Vista la documentación contractual y los certificados aportados, se confirma la inversión, si bien con carácter provisional hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, así como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. En atención a que está creada exclusivamente por una mujer, se computa íntegramente y no procede descontar la cantidad declarada en este concepto.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. En atención a que está creada exclusivamente por una mujer, se computa íntegramente y no procede descontar la cantidad declarada en este concepto.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Declara haber obtenido ayudas públicas por **[CONFIDENCIAL]** €, lo cual es coincidente con el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015 por ser un encargo de producción en el prestador el beneficiario último de la ayuda conforme a la cláusula contractual en

la que recoge que **[CONFIDENCIAL]** En consecuencia, se descuenta el importe de estas ayudas.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Vista la documentación aportada, se confirma lo declarado y se computa con carácter definitivo por cuanto es una obra terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Se observa sin embargo que únicamente 5 de los 12 episodios están dirigidos o creados exclusivamente por mujeres, estando dos más de ellos bien dirigidos, bien escritos por una mujer. Teniendo en cuenta que el desarrollo normativo previsto parte de considerar que la inversión es computable cuando la presencia de la mujer en los distintos roles ya se da íntegramente en uno de ellos, se acepta la interpretación de que la obligación que establece el artículo 119.2.a.2º de la LGCA es alternativa y no cumulativa, por lo que se acepta la inversión declarada en esos episodios. En consecuencia, no es necesario realizar ninguna minoración. En las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, se advierte por parte de AMAZON que no fueron siete sino ocho los episodios dirigidos o creados exclusivamente por mujeres. Por ello, se actualiza lo declarado, incrementándolo en esta última obligación en **[CONFIDENCIAL]** €.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter provisional por no estar aún terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor

independiente en alguna de las lenguas de España y en castellano. Sin embargo, se observa que el productor, en su declaración responsable, recoge que el presupuesto de la obra asciende finalmente a **[CONFIDENCIAL]** €, por lo que se incrementa la cuantía declarada en **[CONFIDENCIAL]** € hasta la finalmente computable.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter provisional por no estar aún terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, pero mayoritariamente en euskera y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Revisada la documentación, por cuanto la proporción del euskera es mayoritaria en la producción, se considera que la obra está en euskera, lo que significa que se computa la cantidad declarada en cumplimiento de esta obligación hasta los **[CONFIDENCIAL]** € totales. Por lo demás, se confirma lo declarado y se admite con carácter provisional por no estar aún terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter provisional por no estar aún terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, íntegramente en euskera y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de

España. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter provisional por no estar aún terminada.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2024

iii. Admitidas con carácter definitivo

La obra [CONFIDENCIAL] es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por [CONFIDENCIAL] €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado. Ahora bien, a pesar de haberse indicado en la declaración que era una obra no finalizada, se comprueba que está finalizada y que la documentación así lo acredita, por lo que se computa con carácter definitivo.

La obra [CONFIDENCIAL] es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por [CONFIDENCIAL] €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en

alguna de las lenguas de España, en castellano y parcialmente en gallego. Revisada la documentación aportada, se confirman los extremos declarados y computan con carácter definitivo por cuanto es una obra terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, por lo que al estar finalizada, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, por lo que al estar finalizada, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, parcialmente en catalán, como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, por lo que al estar finalizada, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y en castellano. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, por lo que al estar finalizada, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en

alguna de las lenguas de España y en castellano. Revisada la documentación aportada y siendo coincidente lo declarado con lo computable, se computa con carácter definitivo por ser una obra terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y en castellano. Vista la documentación aportada, es coincidente con lo declarado y computa en cumplimiento de las obligaciones señaladas.

La obra EL **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 6 serie de televisión en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Se detalla que la inversión realizada por este último concepto es únicamente en uno de los capítulos, lo que se acepta entendiéndolo como una obra independiente a efectos de su cómputo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 4 película o miniserie para televisión en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, así como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Vista que la documentación aportada, se admite lo declarado y computa con carácter definitivo por cuanto es una obra finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, así como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Verificada la documentación presentada, se admite lo declarado y computa con carácter definitivo por cuanto es una obra finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 6, como serie de televisión en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción de productor independiente por

[CONFIDENCIAL] €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, parcialmente en gallego, y está dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, por lo que al estar finalizada, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter definitivo por estar terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 3 película o miniserie para televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter definitivo por estar finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter definitivo por estar terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, parcialmente en euskera y como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter definitivo por estar terminada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y se admite con carácter definitivo por estar finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y, quedando acreditada su finalización en el trámite de audiencia, se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como estar dirigida o creada exclusivamente por mujeres y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Verificada la documentación, las cantidades declaradas coinciden con las computables, quedando acreditada su finalización en el trámite de audiencia, por lo que se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5 serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Vista la documentación contractual y los certificados aportados, se confirma la inversión, quedando acreditada su finalización en el trámite de audiencia, por lo que se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Revisada la documentación, se confirma lo declarado y quedando acreditada su finalización en el trámite de audiencia, se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1 obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Revisada la

documentación, se confirma lo declarado y quedando acreditada su finalización en el trámite de audiencia, se admite con carácter definitivo.

Al respecto de las obras **[CONFIDENCIAL]**, declaradas todas ellas como adquisiciones de derechos del capítulo 2, de obras cinematográficas en lenguas de España posteriores a la finalización de la producción por **[CONFIDENCIAL]** €, AMAZON señala en sus alegaciones que se empleó un tipo de cambio que no correspondía con el de la fecha de firma del contrato. Verificado este punto⁷, se actualizan a **[CONFIDENCIAL]** € en las obligaciones de obra europea, de obra europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en catalán**[CONFIDENCIAL]** y en valenciano **[CONFIDENCIAL]** y en películas cinematográficas de productores independientes en cualquiera de las lenguas de España.

Adicionalmente, AMAZON solicita que por cuanto la presencia del catalán y el valenciano es mayoritaria en las obras **[CONFIDENCIAL]**, se incrementen las cuantías computables a la totalidad de la inversión declarada por ambas obras. Siguiendo lo señalado en el apartado III.Primer.c), se incrementa la cuantía computable a la totalidad de lo declarado por estas dos obras.

b. Sobre los gastos prohibidos por el artículo 8.2

AMAZON presenta declaración responsable de que en las obras declaradas en el marco del ejercicio 2024 de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas no hay ninguna obra que sea susceptible de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para acreditar así que cumple con el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.

c. Sobre obras extranjeras

AMAZON presenta la declaración responsable de que, entre las obras declaradas, no hay ninguna que haya sido presentada a su vez en otro país como financiación anticipada para cumplir con otra obligación semejante, cumpliendo así con la exigencia del artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por AMAZON, así como el cumplimiento de la obligación.

⁷ **[CONFIDENCIAL]**

Primero. En relación con la inversión realizada por AMAZON en 2024

AMAZON declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2024, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	[CONFIDENCIAL]	7.085.000,00 €
2. Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	11.372,25 €
3. Película o miniserie para TV en lengua originaria española durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL]	36.146.248,00 €
4. Película o miniserie para TV en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	787.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL]	78.743.401,00 €
6. Serie de TV en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	2.326.000,00 €
8. Obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	115.000,00 €
12. Serie de televisión europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	90.000,00 €
TOTAL	[CONFIDENCIAL]	125.304.021,25 €

Si bien la financiación declarada en el cómputo de la obligación general de Obra Audiovisual Europea coincide, no todas las cantidades declaradas son computables en todas las obligaciones; las diferencias entre lo declarado y lo computable en cada obligación se resumen en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO	OPERACIÓN	IMPORTE	OBRA	CAUSA	OBLIGACIONES AFECTADAS											
					1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	11ª	
					Art. 119.2	Art. 119.2 a)	Art. 119.2 a) 1º	Art. 119.2 a) 2º	Art. 119.2 b)	Art. 118.2 c)						
OE	OE PI LE	OE PI LC#C	Aranés	Catalán	Euskera	Gallego	Valenciano	OE PI Mujer	Cine PI LE	AD						
3	Descuento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Descuento por ayuda pública declarada.	X	X										
3	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Cuantía invertida superior a la declarada.	X	X										
1	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Obra producida mayoritariamente en euskera.						X						
5	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Capítulo adicional dirigido por mujer.									X			
2	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Tipo de cambio revisado y lengua cooficial superior al 50%.	X	X						X				X
2	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Tipo de cambio revisado.	X	X			X							X
2	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Tipo de cambio revisado y lengua cooficial superior al 50%.	X	X			X							X
3	Aumento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Encargo de producción de 2023 que ha supuesto más gasto que el declarado inicialmente.	X	X										

Segundo. Cumplimiento de la obligación

PRESTADOR		AMAZON DIGITAL UK LIMITED	
Ingresos		[CONFIDENCIAL]	
Art. 117.4		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		193.702,00 €	
Art. 119.2		OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN
Obligación de financiación	5%	[CONFIDENCIAL]	125.497.723,25 €
Art. 119.2 a)		OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España	70%	[CONFIDENCIAL]	125.292.722,77 €
Art. 119.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23		OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN
Lenguas oficiales CC.AA.	15%	[CONFIDENCIAL]	1.826.995,85 €
Aranés	0,053%	[CONFIDENCIAL]	24.152,21 €
Catalán	0,173%	[CONFIDENCIAL]	128.836,78 €
Euskera	0,089%	[CONFIDENCIAL]	989.400,00 €
Gallego	0,089%	[CONFIDENCIAL]	594.521,60 €
Valenciano	0,121%	[CONFIDENCIAL]	90.085,26 €
Art. 119.2 a) 2º		OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN
OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres	30%	[CONFIDENCIAL]	37.206.945,33 €
Art. 119.2 b)		OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN
Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	[CONFIDENCIAL]	7.290.074,25 €
		RESULTADO	
		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
		[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. AMAZON solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo *“siempre y cuando hubiera déficit”*, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit, es decir una vez se haya cubierto el déficit de la obligación objeto de la compensación, el excedente sobrante no se podrá acumular ni usar para cumplir con una obligación distinta del mismo ejercicio.

Finalmente, es necesario llamar la atención sobre el punto 21.3 de este artículo, que dice así:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la vista de la financiación efectivamente reconocida en cada ejercicio, notificará al prestador obligado el importe de la financiación que deberá ser generada **adicionalmente** en el ejercicio siguiente para ser aplicada al ejercicio cerrado, o, por el contrario, el importe total de la financiación generada en el ejercicio cerrado que podrá ser objeto de **aplicación** al ejercicio siguiente o al inmediatamente anterior”*

Este precepto de la norma cierra el debate sobre si se puede o no aplicar la financiación de un ejercicio a otro propósito antes que al de satisfacer la obligación de dicho ejercicio. Desde el momento en el que hay notificada una resolución del ejercicio anterior, ya hay una instrucción clara y precisa de la CNMC al prestador, conforme al 21.3, que le dice que:

- si tiene **déficit** en el año X-1, deberá generar ADICIONALMENTE, financiación en el año X para compensarlo. La **adición** debe considerarse que se suma a la cantidad a la que resulte obligado en el año X.
- igualmente, si tiene **excedente** en el año X-1 (excedente generado una vez satisfecha la obligación de X-1), esa, y no otra, es la parte de la financiación generada que podrá ser aplicada, al X-2 o al X.

Cuarto. Aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015 en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2024 hubiesen arrojado déficit

El ejercicio FOE 2024 reconoce la existencia de **déficit** de **[CONFIDENCIAL] €** en la siguiente partida:

- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 119.2.a 1ª LGCA); **Aranés**.

El Ejercicio FOE 2023 se resolvió sin reconocerle a AMAZON la existencia de excedente en esa misma partida por no tener la obligación, de tal modo que la aplicación de la financiación generada durante el ejercicio 2023 para compensar los déficit registrados en el ejercicio 2024 conlleva lo siguiente:

El excedente de 2023 no ha sido suficiente para **compensar** el **déficit** del ejercicio 2024, **que se mantiene en [CONFIDENCIAL] €**, en la obligación:

- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 119.2.a 1ª LGCA); **Aranés**.

Este déficit no supera el límite del 40% de la obligación en este ejercicio (**[CONFIDENCIAL] €**), con lo que, si se mantuviere⁸ cuando este ejercicio FOE 2024 esté cerrado, sería **compensable** con financiación generada **adicionalmente** en el ejercicio FOE 2025.

Esta Comisión entiende que cuando el artículo 21.3 del RD 988/2015 exige la generación de financiación adicional, se está refiriendo a la obligación de generar la financiación necesaria para satisfacer, en primer lugar, las obligaciones que se dieran en dicho ejercicio FOE 2025 y, adicionalmente, la que fuere necesaria para compensar déficits de otros ejercicios exógenos al FOE 2025.

⁸ Hasta el trámite de audiencia, el prestador puede presentar alegaciones que modifiquen las cantidades computadas, por ejemplo, mediante la aportación a los Fondos ICAA.

Quinto. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO	
1ª	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea		5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
2ª	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%	3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
3ª	Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.	15%	0,525%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
4ª	Art. 119.2 a) 1º	Aranés		0,053%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
5ª	Art. 119.2 a) 1º	Catalán		0,173%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
6ª	Art. 119.2 a) 1º	Euskera		0,089%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
7ª	Art. 119.2 a) 1º	Gallego		0,089%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
8ª	Art. 119.2 a) 1º	Valenciano		0,121%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
9ª	Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres		30%	1,05%	[CONFIDENCIAL]
10ª	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	2,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,05 por ciento de sus ingresos

de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED, **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,17 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

SÉPTIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

OCTAVO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,12 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

NOVENO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

DÉCIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad

prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2024, AMAZON DIGITAL UK, LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese al siguiente interesado:

AMAZON DIGITAL UK, LIMITED.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.